

## *Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja*

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN.  
RADICADO No.: 500I3153002202I-0075-00  
DEMANDANTE: EUSEBIO ANTONIO NIÑO LEÓN  
DEMANDADO: GIZETH PAMELA QUINTERO QUINTERO  
ASUNTO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

**Tunja, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Como quiera que se libró mandamiento de pago por las sumas de dinero ordenadas en sentencias de Primera y Segunda Instancia a su favor, en contra de EUSEBIO ANTONIO NIÑO LEÓN, correspondientes a las costas dentro del trámite verbal declarativo con el radicado de la referencia, habiéndose tenido por notificado al demandado, mediante providencia de cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023), el Despacho entrará a determinar si es procedente dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

1. **GIZETH PAMELA QUINTERO QUINTERO** a través de apoderado, presenta demanda con el fin de ejecutar al demandado por los valores correspondientes a las sentencias de Primera y Segunda Instancia a su favor y en contra de EUSEBIO ANTONIO NIÑO LEÓN.
2. El Despacho mediante providencia signada de treinta (30) de junio del presente año, libra mandamiento de pago en favor de la ejecutante, y se tiene por notificado al demandado mediante providencia de cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
3. Revisado el expediente, el despacho, no observa irregularidad que vicie de nulidad e invalide lo actuado y como quiera que dentro del término legal el ejecutado no formuló excepciones, se torna necesario dar aplicación a lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, mediante auto que disponga que siga adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de EUSEBIO ANTONIO NIÑO LEÓN, como se halla dispuesto en el mandamiento de pago de **cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

**SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la liquidación de cada uno de los créditos, observando para el efecto lo regulado en el artículo 446 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta los abonos realizados por el ejecutado.

**TERCERO:** Condenar al pago de las costas que se generen en el curso del presente proceso a EUSEBIO ANTONIO NIÑO LEÓN, Tásense oportunamente e inclúyase como agencias en derecho la suma de UN MILLON DE PESOS (\$2.000.000) Mcte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA**  
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado **No 33**,  
hoy dos (2) de octubre de dos mil veintitrés  
(2023)

CRISTINA GARCIA GARAVITO

Secretaria

**Firmado Por:**  
**Hernando Vargas Cipamocha**

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 02 Oral  
Tunja - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64410de8881f8abceb58e2a6b8066f89ff84eb583bf383e925ef329526f15976**

Documento generado en 30/09/2023 04:15:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**